

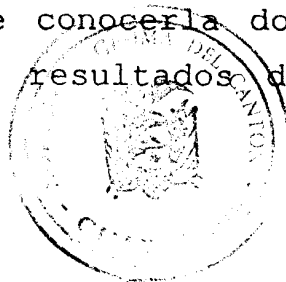
ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE
CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL
AUTORIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR
NOMINAL DE ACCIONES, Y REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA JAPINA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$100,000.00

CAPITAL AUTORIZADO: \$150,000.00

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de septiembre del dos mil seis, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO, de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor economista **Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez**, en su calidad de **Gerente General** de la compañía **JAPINA S.A.**, y como tal su representante legal, lo que justifica con la nota de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este cantón, domicilio de la compañía. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerla doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta



escritura de Aumento de capital, Fijación del Capital Autorizado, Elevación del valor nominal de las acciones; y, Reforma integral de estatutos, a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presento la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste el Aumento de capital, Fijación del Capital Autorizado, Elevación del valor nominal de las acciones; y, Reforma integral de estatutos de una compañía anónima, y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

COMPARECIENTE: Concorre a la celebración de la presente escritura pública el señor economista Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez, en su calidad de Gerente General de la compañía **JAPINA S.A.**, y como tal su representante legal, lo que justifica con la nota de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este cantón, domicilio de la compañía.--

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- La compañía **JAPINA S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el veintidós de agosto del dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el quince de septiembre del dos mil cinco.-----

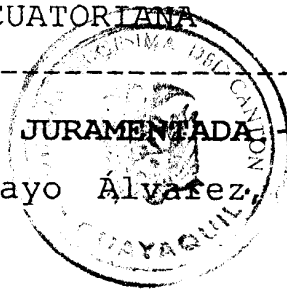
CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN.- La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la



sociedad denominada **JAPINA S.A.**, en sesión celebrada el trece de Septiembre del dos mil seis, resolvió: Aumentar el capital social, Fijar el capital Autorizado, Elevar el valor nominal de las acciones, y, reformar íntegramente el estatuto social.-----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, yo, Economista Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez, en mi calidad de Gerente General de **JAPINA S.A.**, y como tal su representante legal, declaro: **UNO)** Aumentado el capital social en noventa y nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en noventa y nueve mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **DOS)** Fijado el capital autorizado en CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **TRES)** Elevado el valor nominal de las acciones, a mil dólares de los Estados Unidos de América, cada una; y, **CUATRO)** Reformado íntegramente el estatuto social, tal como consta en el Acta de Junta General Universal de Accionistas, que forma parte, como documento habilitante, del presente instrumento.- Las personas jurídicas suscriptoras del aumento de capital tienen las siguientes nacionalidades: **INVERSIONES MAGALLANES LIMITADA**, de nacionalidad chilena, y, **SERVICIOS BERLIN S.A.** **SERVIBERLinsa**, y, **TRANSECUATORIANA S.A.**, ecuatorianas.-----

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Yo, Economista Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez, en mi



calidad de representante legal de Japina S.A., declaro bajo juramento que el dinero producto del pago del aumento del capital social suscrito, se encuentra registrado legalmente en la contabilidad de la compañía, ya que, oportunamente fue entregado el mismo, por las accionistas suscriptoras de las acciones de dicho aumento; Así mismo, declaro bajo juramento que mi representada, JAPINA S.A., no es Contratista de Obra Pública alguna, ni mantiene contrato pendiente con el Estado Ecuatoriano o con algunas de las Instituciones Públicas.-----

Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sea necesarias para la validez de esta Escritura. F) Doctor David Rodríguez Ycaza. Registro Numero ocho mil noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.**- Leída esta escritura de principio a fin al compareciente y en alta voz, por mi el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma y ratifica, y suscribe en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

P. JAPINA S.A.


Econ. Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez

Gerente General

C.C.N° 1703700235

C.V.N° 12-0445

RUC. N° 0992420502001



[illegible]

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

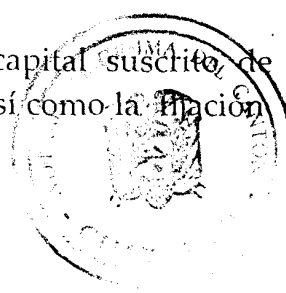


**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA JAPINA S.A., CELEBRADA EL
13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.**

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil seis, a las 10h15, en el inmueble (edificio) ubicado en la Avenida veinticinco de Julio, a la altura del kilómetro dos y medio de la Vía al Puerto Marítimo, (junto a la almacenera Almagro), segundo piso, se reúnen las accionistas de la compañía JAPINA S.A., cuyo listado es el siguiente: a) Compañía **INVERSIONES MAGALLANES LIMITADA**, accionista propietaria de quinientas sesenta acciones (560) ordinarias y nominativas de un dólar, cada una de ellas, representada en este acto mediante Carta Poder, otorgada por los señores Dag Von Appen, y Richard Von Appen, a favor del señor Marco Antonio Guerra Veintimilla, para que los represente en esta Junta General; b) Compañía **SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa**, propietaria de ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, se encuentra representada en este acto, por su Presidente Ejecutivo, señor Clemens Burchard Von Campe Witte, y, c) Compañía **TRANSECUTORIANA S.A.**, propietaria de ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una representada en este acto mediante carta poder otorgada por su Gerente General, señor Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas a favor del señor Manfred Martin Merz Depgoff.

Como las accionistas, personas jurídicas antes mencionadas, representan la totalidad del capital suscrito de la compañía, sus representantes resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, sin los requisitos de previa convocatoria, al tenor de lo que dispone la Ley de Compañías, en su artículo doscientos treinta y ocho, ya que a su vez están de acuerdo con los temas a tratar, que se originan de los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Conocer y resolver sobre el aumento del capital suscrito de la compañía, suscripción y pago de las acciones, así como la fijación de nuevo capital autorizado;



Dr. Pina Aygart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

- 2) Conocer y resolver sobre la elevación del valor nominal de las acciones;
- 3) Conocer y resolver acerca de la Reforma Integral del Estatuto de la Sociedad;
- 4) Conocer y resolver, respecto a la autorización al Gerente General, para que eleve a Escritura Pública los actos societarios que apruebe la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas.

Preside la sesión de la Junta General, en calidad de Ad-hoc, el señor Marco Guerra Veintimilla, y actúa como secretario de la misma, por ser atribución estatutaria, el Gerente General de la compañía, señor Economista Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez.

El señor secretario-Gerente General, deja constancia de haber elaborado la lista de asistentes de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente de la Sesión, y archivada en el expediente respectivo, con la demás documentación atinente a la Junta.

El señor Presidente de la Junta, considerando que se encuentra presente o representado la totalidad del capital social suscrito y parcialmente pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General Universal Extraordinaria, y, dispone proceder a resolver los puntos anotados como orden del día.

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, inicia sus deliberaciones y considera el primer punto, que se refiere a: Aumento de capital, suscripción, pago de las acciones y fijación del nuevo capital autorizado. Para el efecto, toma la palabra el señor Clemens Burchard Von Campe Witte, para a nombre de su representada, SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa mencionar que resulta necesario incrementar el actual capital social de la compañía, con el fin de desarrollar los planes de ampliación de los negocios sociales que se han fijado y fortalecer el crecimiento económico de la misma, mocionando que este aumento sea de noventa y nueve mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 99,200.00) dividido en noventa y nueve mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y propone además que se fije un

Dr. Fred H. ...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUY. CUL

A

la palabra, el señor
a nombre de su
NSA., menciona que

3

Dr. Piero Aygart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

se eleve el valor nominal de cada acción de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00), a mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), de tal forma que el capital suscrito que se aumenta a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000,00), esté dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) cada una de ellas, moción que es apoyada por la totalidad de los accionistas presentes; resolviendo la Junta General por unanimidad aumentar el valor nominal de cada acción a mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), para lo cual se procederá a anular los Títulos existentes y se emitirán otros nuevos, de conformidad a lo resuelto por esta Junta General.

El señor Presidente, solicita dar paso al tercer punto de la reunión, que tiene relación con la Reforma Integral de Estatutos. Toma la palabra el señor Manfred Martin Merz Depgoff, quien interviene a nombre de la accionista, Compañía **TRANSECUTORIANA S.A.**, para manifestar que, como consecuencia del aumento del capital suscrito, elevación del valor nominal de las acciones, y fijación del nuevo capital autorizado aprobado, se debe reformar el estatuto social, así mismo, propone hacer una reforma integral del mismo, por lo que, mociona el texto para el nuevo Estatuto Social que regirá a la compañía. El texto ha sido analizado en todos sus artículos y cláusulas, resolviendo la Junta General Extraordinaria Universal aprobarlos en su totalidad. (El texto del nuevo Estatuto Social, consta en documento anexo)

La Presidencia dispone pasar a considerar el cuarto y último punto de la reunión, que se refiere a la autorización al señor Gerente General de la compañía, para que eleve a Escritura Pública los actos societarios aprobados por esta Junta. Solicita nuevamente la palabra el señor Clemens Burchard Von Campe Witte, para a nombre de su representada, SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa, manifestar que es necesario autorizar al Gerente General de la compañía, Economista Fausto Cristóbal Moncayo Álvarez, para que eleve a Escritura Pública las resoluciones tomadas por la Junta General, y que además se le autorice a presentar la misma a la Superintendencia de Compañías para su aprobación. La moción fue aprobada por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.



No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de esta acta; y, reinstalada la sesión con asistencia de las mismas personas anotadas al inicio, por Secretaría se da lectura, siendo aprobada por unanimidad de los concurrentes, y en señal de ello proceden a firmarla en unidad de acto.

Con lo cual se levanta la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos. Firma) Economista Fausto Moncayo Álvarez, Gerente General-Secretario de la Junta; Firma) P. **INVERSIONES MAGALLANES LIMITADA**, señor Marco Antonio Guerra Veintimilla, Apoderado; Firma) P. **SERVICIOS BERLIN S.A. SERVIBERLinsa**, señor Clemens Burchard Von Campe Witte, Presidente Ejecutivo; Firma) P. **TRANSECUTORIANA S.A.**, señor Manfred Martin Merz Depgoff, Apoderado.

CERTIFICO: Que el Acta de Junta General que antecede es fiel copia de su original, la cual reposa en la compañía JAPINA S.A. Guayaquil, 13 de Septiembre del 2006.

Dr. Piero Ayoart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


Economista Fausto Moncayo Álvarez
Gerente General-Secretario de la Junta
JAPINA S.A.



"ESTATUTOS SOCIALES DE JAPINA S.A."

CAPITULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
CAPITAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

El nombre de la sociedad es **JAPINA S.A.**

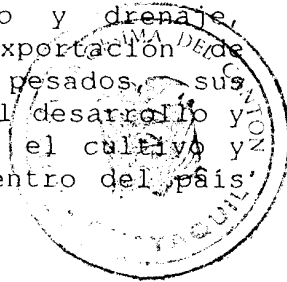
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD

La nacionalidad de la compañía JAPINA S.A. es ecuatoriana.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL

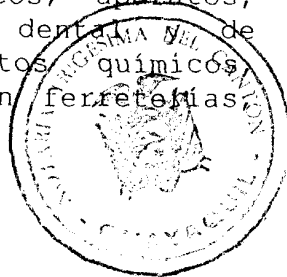
El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, mantenimiento y reparación de vías, pozos petroleros y demás instalaciones hidrocarburíferas y petroleras, podrá proveer de insumos, materiales, equipos y maquinarias a todo tipo de instalaciones petroleras y a todas las demás instalaciones que se requieran en el sector hidrocarburífero; pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por empresas del sector privado y publico, e inclusive por empresas estatales para que realice todos los trabajos de construcción, mantenimiento y otros que se requieran en el sector petrolero e hidrocarburífero, pudiendo además, en la realización de su objeto, importar, distribuir y comercializar todos los insumos, materiales, repuestos, maquinarias, equipos que se requieran, pudiendo proveer de los mismos a las empresas privadas y publicas que lo requieran; la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución, compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros, y demás accesorios para vehículos y alquiler de vehículos; importación y comercialización de repuestos para maquinas industriales; la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; la elaboración de programas y proyectos y ejecución de los mismos, en la actividad agrícola y pecuaria, realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario, el levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego y drenaje, viveros e invernaderos; la importación, exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Aycañt Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

como en el extranjero: el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; la industria maderera, al secado de la madera; la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización propiedades inmobiliarias de terceros; la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas, la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; el servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en Internet, la publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos eléctricos y electrónicos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso medico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías.



Dr. Piero Aycaert Vincenzi

NOTARIO TRIGESIMO

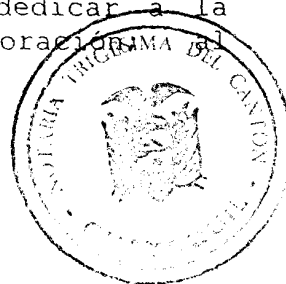
CANTON GUAYACUL

electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes centrales telefónicas, accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; actuar como Operador Portuario de Buques para prestar servicios de practica; servicios de remolque o remolcador en todas sus facetas, incluyendo prestación de estos servicios en puertos y accesos a puertos; remolque de buques, barcasas y remolques costeros, asistencia (lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves); salvamento y servicio contra incendios; mantenimiento de fondos y



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

facilidades de navegación (dragado, balizamiento); servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones de la respectiva entidad portuaria; abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio de buques tanque; actuar en calidad de Empresa de Servicios Complementarios, a fin de prestar servicios de apoyo a los buques y a su carga, en la escala de los buques, a los distintos puertos del País; realizar inspecciones de carga, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación, documentado y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos; actuar como armador de buques, ya sea en calidad de propietario de estos o como fletador de los mismos y en tal calidad podrá dedicarse al transporte marítimo de mercancías o pasajeros, dentro y fuera del país y celebrar por ende todos los contratos relativos a estas funciones, incluyendo contratos de fletamento, seguros marítimos con compañías aseguradoras dentro o fuera del país; fomentar el turismo nacional ya en el Continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; tendidos de redes eléctricas en general; prestar servicios de auditoria y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; la radiodifusión de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas y redes eléctricas; la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; las actividades propias de la minería en su mas amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración y



Dr. Piero Aycart Viccazini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

procesamiento e industrialización, beneficio, concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización con trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad; la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; en general, podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, y participar como accionista, socia o asociada en consorcios.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.



ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO

El Capital suscrito de la compañía es CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y el capital autorizado es CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES

El capital se encuentra dividido en CIEN acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000), cada una. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y aquellas constantes en los presentes Estatutos. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados conjuntamente por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con las firmas conjuntas del Presidente y Gerente General, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, de forma conjunta, en todos sus negocios u operaciones.

SECCIÓN 1.- De la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ÓRGANO SUPREMO

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA

Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito conjuntamente por el Gerente General y el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA AL COMISARIO

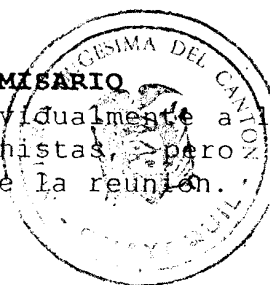
El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

Dr. Piero Aycañ Vicerzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAS

ANTON



Dr. Piero Aycaré Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en el cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM

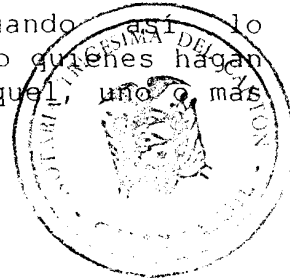
La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se realice. Para establecer el quórum respectivo, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo Vigésimo de los presentes Estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquel, uno o más



accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que la Junta General designe, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

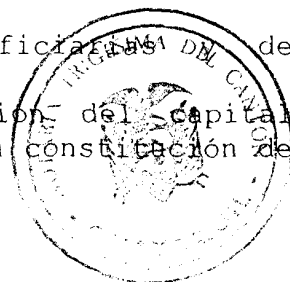
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA

Salvo las excepciones legales y estatutarias, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos que represente más de la mitad del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio en número de tres, y al Comisario, de conformidad con los Estatutos Sociales. Cada Director Principal tendrá dos vocales suplentes, quienes lo reemplazarán en caso de ausencia, en orden de antigüedad de sus nombramientos; todos los cuales durarán un periodo de 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos;
- b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente;
- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente;
- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio y el Gerente General sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;
- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;
- g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
- h) Resolver la emisión de partes beneficiarias de obligaciones;
- i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de



Dr. Piero Aygart Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley;

j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.

k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos; y

l) La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

m) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital.

SECCIÓN 2.- Del Directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN Y REUNIONES

El Directorio se integrará por tres Directores principales y sus respectivos suplentes, en número de dos por cada Director Principal, serán elegidos por la Junta General establecida. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores

A las sesiones de Directorio podrán asistir los Directores titulares y sus respectivos suplentes. Cuando se sesione con todos los Directores titulares, los Directores suplentes que también participen solo tendrán derecho a voz. En ausencia de un Director titular, su respectivo suplente manifestara al inicio de la sesión a quien esta representando y tendrá derecho a voz y voto; y si el segundo suplente también sesiona, éste solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM Y MAYORÍA

Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros principales o principalizados por ausencia del Director Principal, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple. Cada Director tendrá derecho a un voto.

El Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Directorio se entenderán como válidas, y aceptadas por todos los miembros del Directorio, aunque sus miembros hayan firmado una copia del acta, de forma separada, copia de todos los cuales deberán ser archivadas en los respectivos expedientes de las sesiones de Directorio.



Dr. Piero Aycar Viterzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Las resoluciones del Directorio constarán en Actas suscritas por el Presidente y Secretario

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por su Director suplente. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía;
- b) Actuar como organismo de control;
- c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros;
- d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere tomado una decisión al respecto;
- e) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones;
- f) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;
- g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos;
- h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General;
- i) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;
- j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte;
- k) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAQUIL



como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;

m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; y

l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

SECCIÓN 3.- Del Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO

El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por el Directorio de entre sus miembros principales por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar conjuntamente con el Gerente General, y presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Presidir el Directorio;
- c) Ejercer voto dirimente en las sesiones de Directorio;
- d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General;
- e) Firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de sesiones de Directorio;
- g) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las pautas fijadas por el Directorio y la Junta General;
- h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma conjunta con el Gerente General.

SECCIÓN 4.- Del Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por el Directorio por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El cargo de Gerente General no podrá ser desempeñado por un Director de la Compañía.

Dr. Piero Aycañi Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera conjunta con el Presidente. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Ejecutar los actos y celebrar contratos, conjuntamente con el Presidente, a nombre de la compañía, sin más limitación que la establecida en los estatutos;
- b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella y llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía;
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, de acuerdo al instructivo que para el efecto elaborará el Directorio de la compañía;
- d) Firmar contratos o contratar préstamos, conjuntamente con el Presidente, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la firma conjunta del Presidente, y previa autorización del Directorio;
- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio;
- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio;
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía;
- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones;
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones;
- k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;
- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe;



m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; y

n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- MATERIAS SUJETAS A QUORUM ESPECIAL

Sin perjuicio de los quórum y restricciones establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales, los acuerdos que se promuevan en las Juntas Ordinarias, en las Juntas Extraordinarias de Accionistas, deberán ser adoptados con el voto favorable de todos los accionistas concurrentes a la sesión, cuando se refieran o afecten a alguna de las siguientes materias:

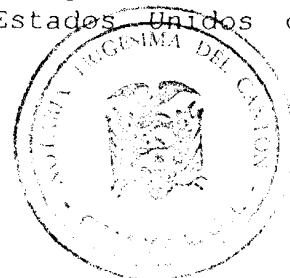
a) Acordar el término anticipado de la Sociedad, su disolución y/o liquidación, transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier otra modificación o cambio de los estatutos de la Sociedad;

Sin perjuicio del quórum y restricciones establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales, los acuerdos que se promuevan en las sesiones de Directorio, deberán ser aprobados por unanimidad de sus asistentes, cuando se refieran a los siguientes puntos:

a) Endeudar a la Sociedad y sus filiales y coligadas, por un monto superior al de su patrimonio considerando a estos efectos como deuda el total de endeudamiento con el sistema financiero de corto y largo plazo de la empresa, determinado en forma semestral;

b) Adquirir, enajenar y gravar, a cualquier título, activos significativos, entendiéndose por tales los bienes raíces, instalaciones, maquinarias, equipos y cualquier otro bien o activo que su valoración comercial sobrepase o pueda sobrepasar el equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000). Particularmente, la compra de un remolcador deberá ser aprobada con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas y pagadas; y

c) Aprobar, modificar o terminar contratos en que puedan resultar obligaciones para la Sociedad por más del equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000).



Dr. Piero Aycaza Viterbo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS UTILIDADES, RESERVAS,
FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas, la sociedad efectuará repartos de dividendos.

Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL

La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad, que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán aquellas señaladas por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para el efecto de liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

Cualquiera de los accionistas podrá pedir la disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad. La compañía se disolverá por la pérdida total de las reservas y de la mitad o mas del capital social conforme a lo estipulado por la Ley de Compañías.

Dr. Piero Aycardi Viquez
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYACUL



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES, Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA JAPINA S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



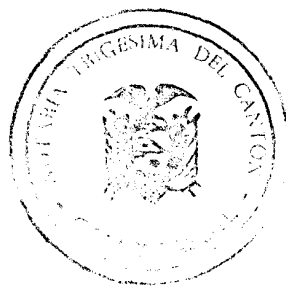
Piero A. Aycañe Vincenzini
DOCTOR NOTARIO



RAZON: Siento constar tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CAPINA S.A. Otorgada mediante escritura publica el 25 de Septiembre del 2006 ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gaston Aydart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 16-0-10-0006967 suscrita el 28 de Septiembre del 2006. Por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil - Guayaquil veintinueve de septiembre del año dos mil seis.



Dr. Piero Aydart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 47.990
FECHA DE REPERTORIO: 02/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:16

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dos de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006957, dictada el 28 de Septiembre del 2006, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma Integral de Estatutos, de la compañía JAPINA S.A., de fojas 105.395 a 105.425, Registro Mercantil número 19.384.- 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura.- 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 47990
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

\$1.396,53

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





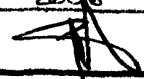
DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, a la No.2.130 del 2.005, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada Japina S.A., otorgada en ésta Notaría, el veintidós de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No.06-G-IJ-0006957 de fecha veinticho de septiembre del dos mil seis, de la Superintendencia de compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION del capital autorizado, aumento del capital suscrito y, la reforma de estatutos de la compañía JAPINA S.A.- Guayaquil, Octubre 10 del 2.006..-




LA EDUARDO FILOQUI AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



De conformidad con el artículo 19 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la Matricula precedente que consta de 29 folios es exacta al documento que se exhibe.
Guayaquil, 12 Octubre 2006


DR. PIERO G. AYCART VICENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL